

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que las partes del presente proceso con pretensión de expropiación solicitan la terminación del litigio, con base en una negociación extraprocesal. Asimismo, con base en ello, las partes solicitan se haga entrega del título judicial que fue consignado a órdenes de esta dependencia judicial el pasado tres (03) de diciembre de 2019, por valor de ciento tres millones novecientos catorce mil trescientos cincuenta pesos (\$103'914.350,00), a nombre del señor Luis Ernesto Espinosa, demandado dentro del trámite. Se arrimó la Escritura Pública de compraventa No. 358 del 5 de noviembre de 2020 de la Notaría de Ituango - Antioquia, por medio la cual el señor Luis Ernesto Espinosa transfiere el dominio del inmueble con M.I. No. 029-20223, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, a la entidad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P, por un valor de ciento doce millones trescientos veinte mil ochocientos treinta y tres pesos (\$112.320.833). Además se arrimó el Certificado de Libertad y Tradición de dicho inmueble expedido por dicha oficina de registro. Finalmente, el señor Luis Ernesto Espinosa, solicitó le sea entregado el título judicial por valor de \$103'914.350,00. A despacho para que provea. Medellín, dieciocho (18) de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Expropiación
Demandante	Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P
Demandada	Luis Ernesto Espinosa
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00378 00
Auto interlocutorio 297	Accede a solicitud de terminación realizando la advertencia de que se entiende terminado el proceso por pago.

En atención a las solicitudes elevadas por las partes, en los memoriales digitales que anteceden, este despacho procede a pronunciarse con base en las siguientes,

Consideraciones:

La sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. - E.S.P., inició acción de expropiación en contra del señor Luis Ernesto Espinosa, sobre el bien inmueble de su propiedad, identificado con M.I. 029-20223 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetrán- Antioquia. Lo anterior, a fin de realizar obras de interés público, relacionadas con el embalse del Proyecto Hidroeléctrica Ituango; y en virtud del fracaso de las negociaciones directas realizadas entre las partes, pues el aquí demandado no habría aceptado la oferta realizada por la entidad demandante para comprar el bien, ahora objeto de litigio.

El proceso fue repartido a esta dependencia judicial el pasado dos (02) de julio de 2019. No obstante, por medio de auto del cuatro (04) de julio del mismo año, esta entidad propone Conflicto Negativo de Competencia con el Juzgado Promiscuo Civil del Circuito de Sopetrán- Antioquia. Conflicto que fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, quien estimó que el competente para conocer el presente trámite de expropiación era este Juzgado, en razón al domicilio de la parte demandante.

Por medio de auto del pasado veintiséis (26) de septiembre de 2019, se cumple lo resuelto por el superior y se avoca conocimiento del presente trámite. Ordenando (entre otras determinaciones), a la parte demandante, que consignara a órdenes de esta dependencia judicial, el valor establecido en el avalúo aportado el 23 de enero de 2019 (fl. 81-91), en la cuenta del despacho. El valor de dicho avalúo ascendía a la suma de ciento tres millones novecientos catorce mil trescientos cincuenta pesos (\$103'914.350,00), suma que, dicho sea de paso, fue consignada a órdenes de esta dependencia judicial, el pasado tres (03) de diciembre de 2019 (fl. 154), por la entidad accionante, y en favor de la parte demandada.

Posteriormente, se arrima un memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y la parte demandada, a efectos de suspender el proceso, pues se encontraban en negociaciones, para buscar llegar a un acuerdo, y determinar la continuidad del presente trámite.

La parte demandante, por medio de correo electrónico, arrima solicitud de terminación del proceso, sin especificar el motivo, coadyuvado por un memorial elevado por el demandado en el mismo sentido; y en ambas solicitudes, se renuncia a las costas del proceso.

Asimismo, tal como se indicó en la constancia secretarial, se arrimó la Escritura Pública de compraventa No. 358 del 11 de noviembre de 2020 de la Notaria Unica de Ituango - Antioquia, por medio de la cual el señor Luis Ernesto Espinosa transfiere su derecho de dominio sobre el bien inmueble con M.I. No. 029-20223 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetrán- Antioquia, a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P, por un valor de (\$112.320.833).

Es preciso acotar, que en la cláusula 9ª de dicho documento, se establece lo siguiente:

“Forma de pago: El valor total de este contrato de compraventa se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes al registro de esta escritura en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, así: El valor de Ciento Tres Millones Novecientos Catorce Mil Trescientos Cincuenta Pesos M.L. (\$103.914.350,00), se pagará mediante solicitud y autorización firmada por el vendedor y apoderado de Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín en el trámite del proceso de expropiación radicado 2019-00378-00, para que entregue el título judicial u orden de pago por el valor citado al señor Luis Ernesto Espinosa, valor que fue consignado por EPM a órdenes del juzgado según constancia de depósito judicial o consignación que se adjunta para el protocolo, con número de trazabilidad 529224833 del 03 de diciembre de 2019, en la solicitud que harán las partes al juzgado se presentara petición de terminación del proceso por transacción, en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso. El vendedor, se encargará de reclamar el título judicial y orden de pago en el juzgado, con los cuales se entiende pagado el valor de \$103.914.350,00. El valor restante por la suma de ocho millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos M.L. (\$8.406.483,00), los pagarán LAS EMPRESAS (E.P.M.) dentro de los treinta (30) días siguientes al registro de la escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, valor que será pagado mediante cheque a nombre del señor Luis Ernesto Espinosa, o mediante consignación bancaria si así lo prefiere.”

Aunado a lo anterior, se arrimó el Certificado de Libertad y Tradición de dicho inmueble, donde es posible observar que, en la anotación No.10, la entidad aquí demandante es la actual propietaria del inmueble objeto de debate, en virtud de la Escritura Pública No. 358 del 11 de noviembre de 2020 de la Notaría Unica de Ituango – Antioquia, mediante la cual el señor Luis Ernesto Espinosa, le vende el inmueble mencionado a la entidad accionante.

Ahora bien, pese a que las partes del presente trámite judicial no indican solicitar la terminación del litigio por transacción, ni aportan al plenario un documento o contrato suscrito por las mismas en ese sentido, por lo que en este caso no es posible dar aplicación a ese tipo de institución jurídica para la terminación anormal del proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta lo indicado en la clausula antes transcrita, de la escritura de compraventa ya referida, encuentra esta dependencia judicial que las partes habrían finalizado de hecho el objeto de la litis, mediante la celebración de dicha escritura pública de compraventa No. 358 del 11 de noviembre de 2020, toda vez que la parte demandada y dueña del inmueble habría aceptado el valor ofrecido para vender su inmueble a la entidad demandante.

En consecuencia, el trámite del proceso de expropiación ya no tiene asidero, pues tal como se acotó anteriormente, la parte demandante, a saber, Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., es la actual propietaria del inmueble objeto de debate, a cambio de que el aquí accionado, y anterior propietario, perciba las sumas de dinero antes referidas; deviniendo entonces en un contrasentido continuar con la presente acción de expropiación.

En ese orden de ideas, esta dependencia judicial accederá a la solicitud de terminación del presente litigio, elevada por ambas partes, haciendo la aclaración de que el mismo se tendrá terminado por pago total de la obligación, con base en lo enunciado en la clausula antes transcrita, del contrato de compraventa celebrado entre las partes sobre el inmueble que sería objeto de la eventual expropiación en el litigio, y que está contenida en la escritura publica ya mencionada.

Y en consecuencia, para poder dar cumplimiento a lo pactado por las partes en dicho acuerdo, que se reitera, da lugar a la terminación de este proceso por falta de objeto, ante el pago pactado del precio sobre el inmueble; se ordenará por secretaría la expedición del correspondiente título judicial en favor del señor Luis Ernesto Espinosa, por valor de Ciento Tres Millones Novecientos Catorce Mil Trescientos Cincuenta Pesos M.L. (\$103'914.350,00). Finalmente, no se

condenará en costas pues así lo pactaron las partes en sus escritos arrimados al despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de expropiación incoado por Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., en contra de Luis Ernesto Espinosa, en virtud del pago realizado por la entidad demandante al demandado dentro de la Escritura Pública No. 358 del 11 de noviembre de 2020, por pago de la obligación, conforme a lo enunciado en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar de la inscripción de demanda, decretada por esta dependencia judicial sobre el bien inmueble con M.I. , 029-20223 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetrán-Antioquia, dentro del auto admisorio del pasado veintiséis (26) de septiembre de 2020. Oficiase a la entidad correspondiente.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, como quiera que se renunció a las mismas.

CUARTO: Se ordena a secretaría elaborar el respectivo título judicial a nombre del señor Luis Ernesto Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 715.982, por valor de Ciento Tres Millones Novecientos Catorce Mil Trescientos Cincuenta Pesos M.L. (\$103'914.350,00).

QUINTO: Hecho lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas anotaciones dentro del sistema de registro del Despacho.

SEXTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
19/03/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **044**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAG', is centered within a light gray circular stamp.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO